



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2023-00034-00

Salazar de las Palmas, Veinticinco (25) de Abril dos mil Veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho dentro de la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria de dominio instaurada por el Doctor ISRAEL ORTIZ ORTIZ en su condición de apoderado judicial del señor ALFONSO LOPEZ LOPEZ y en contra los señores GUSTAVO LOPEZ y WILLIAM ALEXIS OSORIO personas indeterminadas y quienes se crean con derecho sobre los bienes, Solicitud de impulso procesal y fijación de audiencia.

Fuera del caso proceder a la misma sino se observara que debe insistirse para que por secretaria se libren los oficios a fin de Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o entidad que la remplace o sustituya, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tal y como lo ordena el artículo 375 del Código General del Proceso, para que en el ámbito de sus funciones hicieren las manifestaciones a las que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JOSE FRANCISCO DURAN BOTELLO  
JUEZ.**

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00034-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE  
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2021-00078-00

Salazar, Veinticinco (25) de Abril dos mil Veinticuatro (2024).

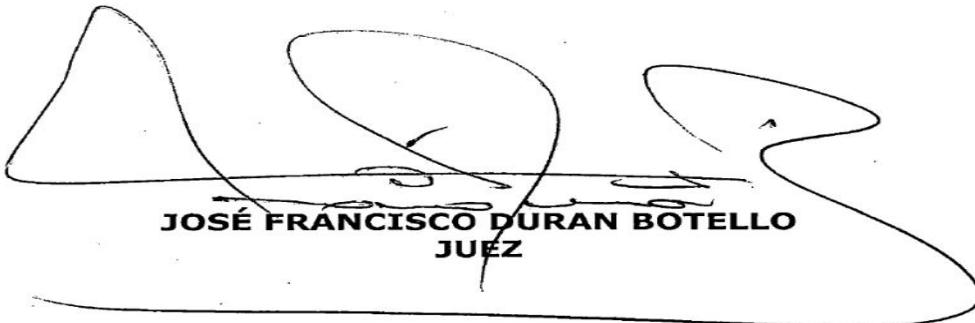
Se encuentra al despacho la presente demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), instaurada por ALEJANDRINA CARVAJAL ORTEGA y JOSE ALEXIS DIAZ CARVAJAL, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO DIAZ así como PERSONAS INDETERMINADAS Y QUIENES SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES , contestaciones de demanda y excepciones a la misma, pero antes de dar traslado a ellas es necesario realizar los siguiente requerimientos:

Aceptada la renuncia de la apoderada demandante Doctora MARGARET RODRIGUEZ QUINTERO, se hace necesario requerir a los demandantes señores ALEJANDRINA CARVAJAL ORTEGA y JOSE ALEXIS DIAZ CARVAJAL, para que confiran poder a un profesional en derecho a fin de que defienda sus intereses en el asunto, es de recordarles que este se hace en los términos del artículo 317 del C.GP previo desistimiento tácito.

Asi mismo se hace necesario por secretaria realizar el emplazamiento a HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO DIAZ así como PERSONAS INDETERMINADAS Y QUIENES SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P, en la aplicación TYBA.

De igual manera Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o entidad que la remplace o sustituya, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tal y como lo ordena el artículo 375 del Código General del Proceso, para que en el ámbito de sus funciones hicieren las manifestaciones a las que haya lugar. Para ello Líbrense las comunicaciones y háganse las advertencias contenidas en la citada norma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO  
JUEZ**

RADICADO: 54660-4089-001-2021-00078-00



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE  
SANTANDER**

Radicado del Juzgado No. **54660-4089-001-2023-00062-00**

Salazar, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024).

*Trascurrido el término del traslado Sin contestación de la demanda sin proposición de excepciones, una vez realizada la notificación personal que se le hiciera el día 05 de Octubre de 2023 a la señora DIANA CAROLINA ROZO JAUREGUI,, se procede a realizar la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con el 372 y 373 ibídem, se fija el **14 de Junio de 2024 a las 10:00 de la mañana.***

Conforme a lo allí previsto, *ténganse como pruebas* en cuanto puedan valer en derecho, las documentales aportadas con la demanda, Así como las ordenadas por el despacho, y se *decreta* la práctica de las siguientes:

DE OFICIO:

- *Interrogatorio* a las partes demandante señor ALIRIO ANTONIO CAMARGO LEAL, y demandado señor DIANA CAROLINA ROZO JAUREGUI.
- *Citar a la Comisaria de Familia y a los Doctores PAOLA SILVA TIBADUIZA Trabajadora Social y DAYERSON BAUTISTA CARDENAS Psicólogo, para que emitan ante este despacho en audiencia concepto de la visita realizada a los hogares de los partes.*

*Cítese* a las partes para tal fin, advirtiéndoles que deben concurrir personalmente a rendir el interrogatorio que se les formule, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la que deben hacer comparecer personalmente en caso de que no haya conciliación, en la que se proferirá sentencia. *Librense las comunicaciones y háganse las advertencias* contenidas en la citada norma sobre las consecuencias de la inasistencia, entre ellas que se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se tendrá como indicio en su contra.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JOSE FRANCISCO DURAN BOTELLO  
JUEZ.**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE  
SANTANDER**

Radicado del Juzgado No. **54660-4089-001-2022-00005-00**

Salazar de Las Palmas, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024).

*Requírase a* el señor JOSÉ ANTONIO SERRANO ANGUITA con el fin de que dé impulso a la demanda proceda a este despacho de manera inmediata citaciones de notificación personal para que comparezca al proceso al a señora SURLEI SANGUINO ORTEGA, a fin de que se notifique del auto admisión de la demanda de fecha 17 de Marzo de 2022, de no haberse realizado tal tramite proceda de manera inmediata a realizarlo, este requerimiento se hace de conformidad con el Artículo 317 del C.G.P previo desistimiento tácito de la acción.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JOSE FRANCISCO DURAN BOTELLO  
JUEZ.**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2023-00059-00

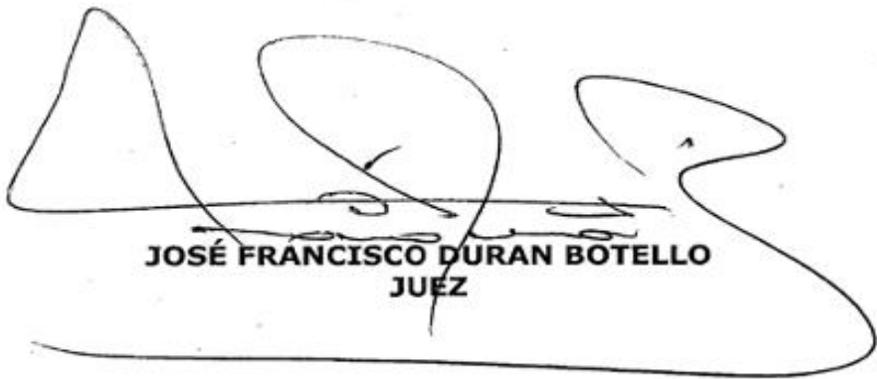
Salazar, Veinticinco (25) de Abril dos mil Veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho dentro de la presente demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), instaurada por el Doctor VICTORIANO LLANES en su condición de apoderado del señor WILMER ANTONIO ROJAS CUY, en contra de los herederos determinado o indeterminados de AGAPITO LEÓN, así como PERSONAS INDETERMINADAS Y QUIENES SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES, Memorial de publicación de valla, por encontrarse ajustada a derecho Incorpórese la misma y proceda a su publicación en la pagina TYBA, asi como por secretaria realícese al emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados del señor AGAPITO LEÓN así como a demás personas indeterminadas y quienes se crean con derecho sobre los bienes de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P, esto de conformidad la ley 2213 del 2022 y Decreto 806 del 2020 art 10 publíquese en la página portal TYBA de emplazamientos y procesos de pertenencia.

De igual forma al no observarse dentro del proceso realizar el oficio con el fin de Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **276-4568** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la oficina de Salazar, Predio Rural ubicado la Vereda San José del Ávila denominado “El Uribante” del municipio de Salazar de las Palmas, Oficiese y déjese constancia.

Asi mismo realizar por secretaria los oficios para Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o entidad que la remplace o sustituya, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tal y como lo ordena el artículo 375 del Código General del Proceso, para que en el ámbito de sus funciones hicieren las manifestaciones a las que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO  
JUEZ**

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00059-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

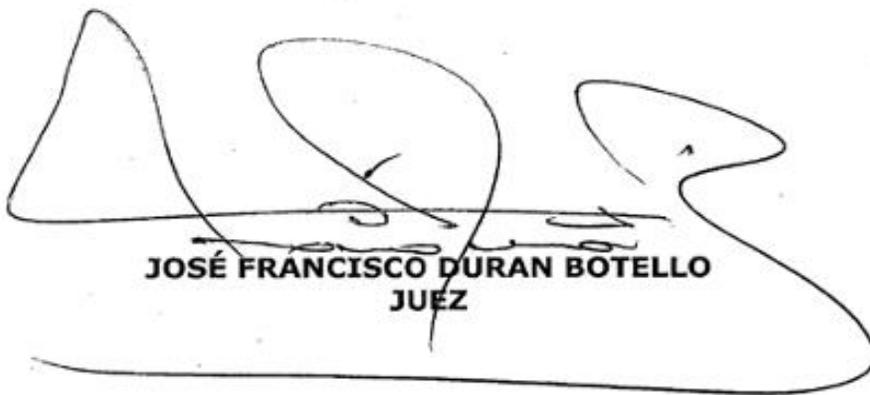
Radicado: 54660-4089-001-2023-00058-00

Salazar, Veinticinco (25) de Abril dos mil Veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho dentro de la presente demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), instaurada por el Doctor VICTORIANO LLANES en su condición de apoderado del señor CARLOS HUMBERTO ARIAS RIVERA, en contra de los herederos determinado o indeterminados de AGAPITO LEÓN, así como PERSONAS INDETERMINADAS Y QUIENES SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES, Memorial de publicación de valla, por encontrarse ajustada a derecho Incorpórese la misma y proceda a su publicación en la pagina TYBA, así como por secretaria realícese al emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados del señor AGAPITO LEÓN así como a demás personas indeterminadas y quienes se crean con derecho sobre los bienes de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P, esto de conformidad la ley 2213 del 2022 y Decreto 806 del 2020 art 10 publíquese en la página portal TYBA de emplazamientos y procesos de pertenencia.

Requerir al apoderado judicial para que allegue el soporte de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **276-4568** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la oficina de Salazar, Predio Rural ubicado la Vereda San José del Ávila denominado “El Uribante” del municipio de Salazar de las Palmas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO  
JUEZ**

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00058-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2023-00060-00

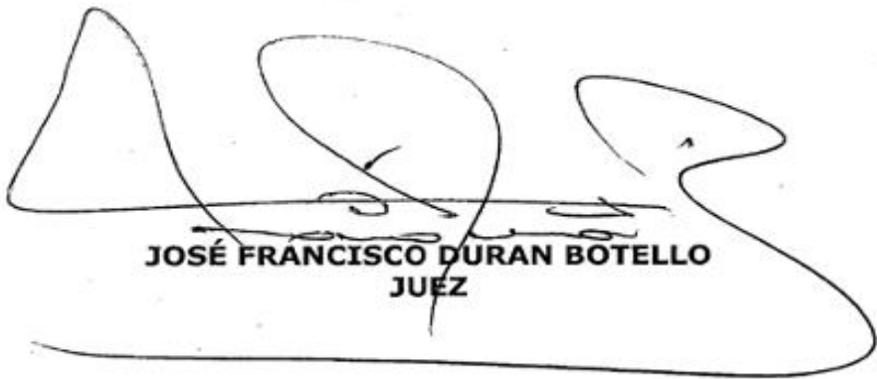
Salazar, Veinticinco (25) de Abril dos mil Veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho dentro de la presente demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), instaurada por el Doctor VICTORIANO LLANES en su condición de apoderado del señor YEISSON SERRANO PÉREZ, en contra de los herederos determinado o indeterminados de AGAPITO LEÓN, así como PERSONAS INDETERMINADAS Y QUIENES SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES, Memorial de publicación de valla, por encontrarse ajustada a derecho Incorpórese la misma y proceda a su publicación en la pagina TYBA, así como por secretaria realícese al emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados del señor AGAPITO LEÓN así como a demás personas indeterminadas y quienes se crean con derecho sobre los bienes de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P, esto de conformidad la ley 2213 del 2022 y Decreto 806 del 2020 art 10 publíquese en la página portal TYBA de emplazamientos y procesos de pertenencia.

De igual forma al no observarse dentro del proceso realizar el oficio con el fin de Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **276-4568** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la oficina de Salazar, Predio Rural ubicado la Vereda San José del Ávila denominado “El Uribante” del municipio de Salazar de las Palmas, Oficiese y déjese constancia.

Asi mismo realizar por secretaria los oficios para Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o entidad que la remplace o sustituya, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tal y como lo ordena el artículo 375 del Código General del Proceso, para que en el ámbito de sus funciones hicieren las manifestaciones a las que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO**  
**JUEZ**

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00060-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER  
**Radicado: 54660-4089-001-2023-00023-00**

Salazar, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por el señor CARLOS ARTURO ARIAS a cargo del señor **DANIEL SUAREZ ROZO** , memorial en donde se formula nulidad y excepciones de mérito.

Analizando la normatividad aplicable esto es el artículo 133 del C.G.P en lo que versa con Artículo 133 del C.G.P . Causales de nulidad “(...) *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.(...)*” del memorial allegado se desprende que se solicita la nulidad planteada y antes de entrar a resolver las excepciones propuestas el despacho debe dar contestación de fondo a la nulidad y para ello ordena entonces por secretaria el traslado de la nulidad de conformidad con el artículo en cita en concordancia con 110 del C.G.P. una vez surtido el mismo vuela a despacho para emitir auto de pruebas y fijación de audiencia de ser el caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JOSE FRANCISCO DURAN BOTELLO  
JUEZ.

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00023-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE  
SANTANDER**

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2023-00070-00

Salazar, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024).

Requiérase a la señora MARIA XIMENA PINEDA BOLIVAR en a través de su apoderada judicial la Doctora LAURA JOHANA POVEDA MONTOYA con el fin de que dé impulso a la demanda proceda a este despacho de manera inmediata citaciones de notificación personal para que comparezca al proceso el señor HELDER SIFREDI GELVES GELVES, a fin de que se notifique del auto admisión de la demanda de fecha 27 de Septiembre de 2023, de no haberse realizado tal tramite proceda de manera inmediata a realizarlo, este requerimiento se hace de conformidad con el Artículo 317 del C.G.P previo desistimiento tácito de la acción.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JOSE FRANCISCO DURAN BOTELLO  
JUEZ.**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE  
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2023-00076-00

Salazar, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024).

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por la Doctora MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO, en su condición de apoderada judicial del Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander- IFINORTE, en contra de los señores en contra de las señoras BLANCA BELEN YAÑEZ PAEZ y NINFA ROSA LLAÑES PAEZ, de radicado 54660-4089-001-2023-00076-00 como se indicó en auto calendado del veintiocho (28) de Agosto del dos mil veintitrés (2023), debe rechazarse.

En consecuencia, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense definitivamente las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Rechazar demanda de proceso demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por la Doctora MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO, en su condición de apoderada judicial del Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander- IFINORTE, en contra de los señores en contra de las señoras BLANCA BELEN YAÑEZ PAEZ y NINFA ROSA LLAÑES PAEZ, de radicado 54660-4089-001-2023-00076-00, por no haberse subsanado dentro del término.

**SEGUNDO.** Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOSE FRANCISCO DURAN BOTELLO  
JUEZ.**



**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE  
SANTANDER**

Radicado del Juzgado No. **54660-4089-001-2023-00080-00**

Salazar, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024).

*Trascurrido el término del traslado Sin contestación de la demanda sin proposición de excepciones, una vez realizada la notificación personal que se le hiciera el día 15 de Diciembre de 2023 Al señor VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ MOLINA. se procede a realizar la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con el 372 y 373 ibídem, se fija el **14 de Junio de 2024 a las 02:00 de la Tarde.***

Conforme a lo allí previsto, *ténganse como pruebas* en cuanto puedan valer en derecho, las documentales aportadas con la demanda, Así como las ordenadas por el despacho, y se *decreta* la práctica de las siguientes:

DE OFICIO:

- Interrogatorio a las partes demandante señora SHIRLE RANGEL BALLONA LEAL, y demandado señor VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ MOLINA.
- *Citar a la Comisaria de Familia y a los Doctores PAOLA SILVA TIBADUIZA Trabajadora Social y DAYERSON BAUTISTA CARDENAS Psicólogo, para que emitan ante este despacho en audiencia concepto de la visita realizada a los hogares de los partes.*

*Cítese a las partes para tal fin, advirtiéndoles que deben concurrir personalmente a rendir el interrogatorio que se les formule, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la que deben hacer comparecer personalmente en caso de que no haya conciliación, en la que se proferirá sentencia. *Librense las comunicaciones y háganse las advertencias* contenidas en la citada norma sobre las consecuencias de la inasistencia, entre ellas que se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se tendrá como indicio en su contra.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JOSE FRANCISCO DURAN BOTELLO  
JUEZ.**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE  
SANTANDER**

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2023-00081-00

Salazar, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024).

Requiérase a la señora MARÍA XIMENA PINEDA BOLIVAR en a través en a través de la Comisaria de Familia de Salazar de las Palmas con el fin de que dé impulso a la demanda proceda a este despacho de manera inmediata citaciones de notificación personal para que comparezca al proceso el señor JOSÉ LEONARDO FUENTES CUELLAR, a fin de que se notifique del auto admisión de la demanda de fecha 27 de Septiembre de 2023, de no haberse realizado tal tramite proceda de manera inmediata a realizarlo, este requerimiento se hace de conformidad con el Artículo 317 del C.G.P previo desistimiento tácito de la acción.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JOSE FRANCISCO DURAN BOTELLO  
JUEZ.**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2023-00088-00

Salazar, Veinticinco (25) de Abril dos mil Veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho dentro demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), instaurada por el Doctor MERARDO GALLO CORREA en su condición de apoderado de la señora NELLY ESPERANZA ALBARRACÍN GARCÍA, en contra de JAIRO LEONIDAS LÓPEZ ARENAS, así como PERSONAS INDETERMINADAS Y QUIENES SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES, memorial en donde se allega fotografías de la valla y se requiere impulso procesal, por ello se dispone:

Por secretaria procédase a realizar el el emplazamiento a el señor JAIRO LEONIDAS LÓPEZ ARENAS así como a demás personas indeterminadas y quienes se crean con derecho sobre los bienes de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P, esto de conformidad la ley 2213 del 2022 y Decreto 806 del 2020 art 10 publíquese en la página portal TYBA de emplazamientos y procesos de pertenencia ya ordenado en la admisión de la demanda

De igual forma líbrese el oficio de inscripción I la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **276-7997** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la oficina de Salazar, Predio Rural ubicado Barrio Nuevo Lote 24 del municipio de Salazar de las Palmas.

De igual manera procédase por secretaria a Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o entidad que la remplace o sustituya, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tal y como lo ordena el artículo 375 del Código General del Proceso, para que en el ámbito de sus funciones hicieren las manifestaciones a las que haya lugar. Para ello Líbrense las comunicaciones y háganse las advertencias contenidas en la citada norma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO  
JUEZ**

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00088-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE  
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2023-00091-00

Salazar, Veinticinco (25) de Abril dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra dentro presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, seguida por la Doctor EDISON ADRIÁN SILVA DIAZ apoderado judicial de JAIME RUBIEL ORTIZ MOLINA y quien obra en representación de su hijo menor LUIS CARLOS GELVES PINEDA; en contra de YAKELINE ARIAS VILLAMIZAR, y quien obra en representación de sus hijos menores SARA VALENTINA Y SAMUEL DAVID ORTIZ ARIAS , memoriales de apoderados judiciales.

Mediante auto de fecha Veintiuno (21) de Noviembre dos mil veintitrés (2023) se reconoce personería jurídica al Doctor JUAN JOSÉ DIAZ GONZÁLEZ, para que actúa como apoderado judicial de la demandada señora YAKELINE ARIAS VILLAMIZAR, y se ordenó por secretaria notificarle de manera virtual la demanda, correr el traslado de la misma y enviarle el link respectivo del proceso a efectos de que ejerza el derecho de contradicción respectivo si es su deseo, entiéndase notificada por conducta concluyente, sin embargo se observa que a la fecha dicha notificación personal no se dio , por lo que se dispone realizarla de manera inmediata a fin de no vulnerar los derechos y el debido proceso en el asunto.

Ahora bien frente a la solicitud elevada por el Doctor EDISON ADRIÁN SILVA DIAZ apoderado judicial de JAIME RUBIEL ORTIZ MOLINA, en donde requiere el link del proceso, aceptase la misma y procédase de igual manera por secretaria al envío correspondiente al correo electrónico aportado en la demanda

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JOSE FRANCISCO DURAN BOTELLO  
JUEZ.**

Radicado: : 54660-4089-001-2023-00091-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE  
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2023-00092-00

Salazar, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024).

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda EJECUTIVA, instaurada por la estudiante SILVIA BIBIANA ALVAREZ SERRANO, en su condición de apoderado judicial de la señora MARTHA LUDY FLOREZ SANTIAGO, en contra de la Señora MADELEINE HERRERA CONTRERAS,, de radicado **54660-4089-001-2023-00092-00** como se indicó en auto calendaro 03 de Noviembre del 2023, debe rechazarse.

Se indica por el despacho que la apoderada de la parte actora, mediante el escrito de subsanación de la demanda Ejecutiva no cumple con los requisitos exigidos en el auto citado, pues la misma pues se reformula como una demanda declarativa de Resolución de contrato, cambiando totalmente las pretensiones e intensiones de la demanda inicial, hecho que no es de recibo del despacho además que no es viable jurídicamente, deberá entonces rechazarse la demanda ante la imposibilidad de librar mandamiento de pago, quedando legitimada la parte actora para que presente en debida forma y bajo la

En consecuencia, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense definitivamente las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las palmas Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Rechazar demanda EJECUTIVA, instaurada por la estudiante SILVIA BIBIANA ÁLVAREZ SERRANO, en su condición de apoderado judicial de la señora MARTHA LUDY FLOREZ SANTIAGO, en contra de la Señora MADELEINE HERRERA CONTRERAS,, de radicado **54660-4089-001-2023-00092-00**, por no haberse subsanado dentro del término.

**SEGUNDO.** Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSE FRANCISCO DURAN BOTELLO  
JUEZ.**

Radicado: 54660-4089-001-2023-00092-00



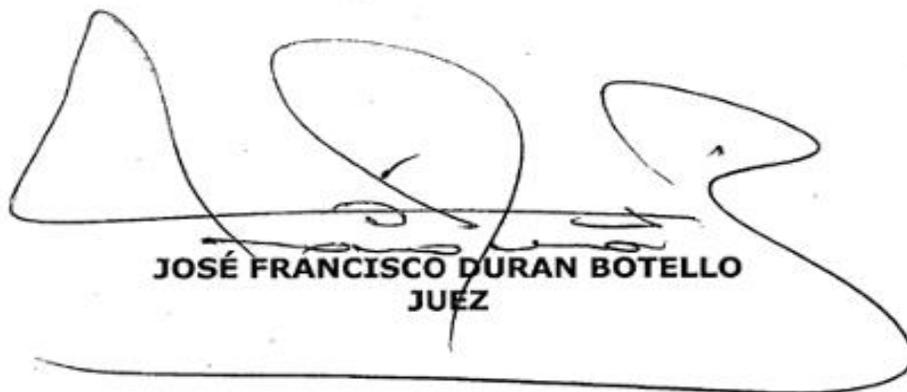
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2023-00093-00

Salazar, Veinticinco (25) de Abril dos mil Veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho dentro de la presente demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), instaurada por el Doctor GERMAN ORLANDO PEREZ IBARRA en su condición de apoderado de la señora YOLANDA RAMIREZ BOTELLO, en contra de los herederos determinado o indeterminados de la causante LEONOR RAMIREZ VIUDA DE DIEZ, así como PERSONAS INDETERMINADAS Y QUIENES SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES, Memorial de publicación de valla, por encontrarse ajustada a derecho Incorpórese la misma y proceda a su publicación en la pagina TYBA, así como por secretaria realícese al emplazamiento herederos determinados e indeterminados de la señora LEONOR RAMIREZ VIUDA DE DIEZ así como a demás personas indeterminadas y quienes se crean con derecho sobre los bienes de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P, esto de conformidad la ley 2213 del 2022 y Decreto 806 del 2020 art 10 publíquese en la página portal TYBA de emplazamientos y procesos de pertenencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO  
JUEZ**

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00093-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

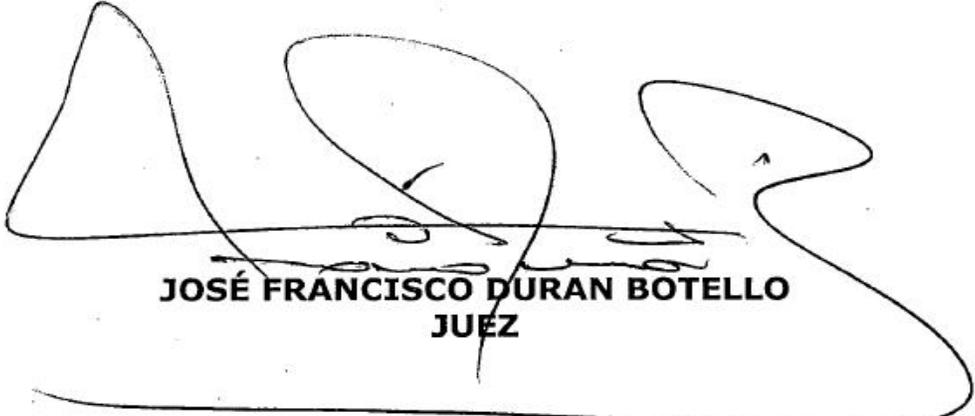
Radicado del Juzgado No. **54660-4089-001-2014-00031-00**

Salazar, Veintitrés (23) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54660-4089-001-2009-00023-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8  
DEMANDADO: FRANCELINA LARA VILLAMIZAR C.C 1.093.884.368

En atención a la renuncia del poder arrimada por el doctor JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA en cuanto al mandato otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso. Sin embargo, se le resalta a la profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO  
JUEZ**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE  
SANTANDER**

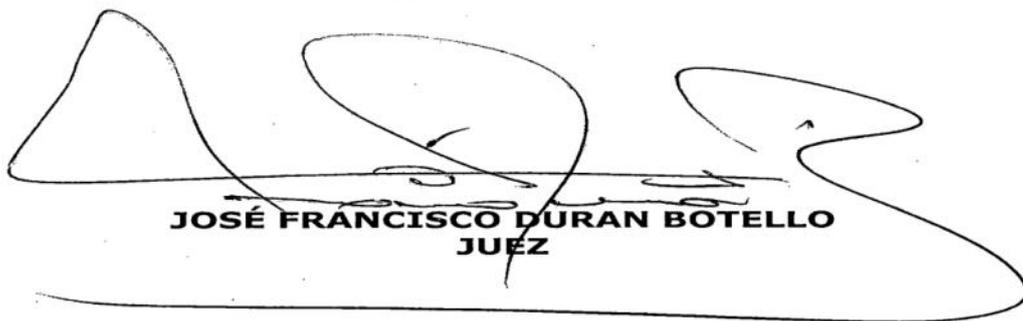
Radicado: 54660-4089-001-2022-00027-00

Salazar, Veintitrés (23) de Abril dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho dentro presente demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA, de los causantes ALVARO JOSE BUENDIA DIAZ, y el señor JUAN JOSE BUENDIA LEIRAS, memorial de reconocimiento de personería jurídica y objeción al trabajo de partición.

Por encontrarse ajustada a derecho se procede por el despacho a reconocer personería jurídica a la ANDREA PAOLA SARMIENTO JAIMES en representación de los intereses de la señora MARIELA BUENDÍA DIAZ en los términos y para los efectos del poder conferido, ahora bien frente a la solicitud de objeción del trabajo de partición córrase traslado de la misma al apoderado judicial Doctor EDGAR ARMANDO OROZCO ORTIZ, para las manifestaciones a las que haya lugar en derecho de conformidad con el artículo 509 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO  
JUEZ**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

RADICADO: 54660-4089-001-2022-00027-00